



ESTATUTOS



USTED Y NOSOTROS UNIDOS
PARA EL DESARROLLO
Por eso

**SOMOS AHORA
SOMOS MAS**

MOCOA, MARZO 28 DE 2015



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Razón Social - Domicilio - Duración - Ámbito Territorial - Marco Legal – Principios.

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: La COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EDUCADOR PUTUMAYENSE identificada como "COACEP LTDA." es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa de la economía solidaria, sin ánimo de lucro, con fines de interés social y número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se regirá por estos estatutos, las leyes y reglamentos cooperativos, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de "COACEP LTDA." es la ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo con ámbito de operaciones en todo el territorio colombiano y puede establecer sucursales, agencias o representaciones, según las normas vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La duración de "COACEP LTDA. " es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y los estatutos.

ARTICULO 4. NORMAS QUE NOS RIGEN: La cooperativa se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicables a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL: "COACEP LTDA". En desarrollo del acuerdo cooperativo tiene como finalidad contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de los asociados y sus familias, creando, mejorando y fortaleciendo su economía personal y familiar, propiciando oportunidades de desarrollo de su personalidad y en general su participación y expresión social, fomentando el aporte y el otorgamiento de créditos, **operadores de libranza**, la distribución de fondos sin fines de lucro para la compra de bienes y servicios, la comercialización al por mayor y menor de mercancías varias no fabricadas por la empresa, comercio al por mayor y menor de vehículos automotores, motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, la prestación de servicios varios; fortaleciendo la solidaridad y la ayuda mutua, que busquen el desarrollo integral de sus asociados y de la comunidad en General.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de su objeto social "COACEP LTDA" podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Fomentar la capitalización de la cooperativa mediante aportes sociales efectuados por los asociados.
- b) Otorgar créditos de acuerdo con los reglamentos internos de crédito y con las disposiciones legales sobre el particular.
- c) Controlar seguros que amparen y protejan los aportes sociales, activos y créditos que mantengan, otorgue o reciba lo cooperativa.
- d) Prestar servicios de asesoría, asistencia técnica y capacitación económica a sus asociados orientados al correcto manejo de sus recursos monetarios y créditos.
- e) Organizar la prestación de servicios complementarios mediante convenios, acuerdos, contratos o asociación con otras entidades o personas naturales, la constitución de nuevas entidades jurídicas creadas directamente o en asocio con otras en las áreas de salud, vivienda,

Teléfonos: 4295927 – 4296550

AA. 058 Barrió José María Hernández - Calle 7 No. 4 – 13 E-mail: coacep2009@telecom.com.co

comercialización de bienes y servicios, agrícolas, recreación, funerarios y otros que respondan a necesidades de los asociados y que guarden relación con su objeto social.

- f) Desarrollar de modo permanente actividades de formación y capacitación de los asociados de sus directivos, de sus funcionarios y de la comunidad en general, en las áreas de cooperativismo, administración, microempresa y otras que correspondan a la formación integral del asociado.
- g) Ejecutar las demás actividades económicas, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores destinadas a desarrollar los objetivos generales de COACEP LTDA.
- h) Adquirir y enajenar bienes raíces preferiblemente dirigidos a la organización de proyectos de vivienda de interés social.
- i) Colaborar con los planes y programas de desarrollo socioeconómico del estado y entidades que se orienten preferentemente al fomento y desarrollo del sector cooperativo.
- j) Realizar los planes de inversión y operaciones permitidas a las cooperativas de conformidad con las disposiciones legales.
- k) Importar y exportar bienes de consumo e intermedios que requieran la entidad o sus asociados para el desarrollo de sus actividades.
- l) Las demás que de acuerdo con la ley, la técnica y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza de cooperativa Multiactiva sin que ello implique reforma de sus estatutos.
- m) Realizar micro créditos para microempresarios asociados que cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1.-Que tengan en funcionamiento su negocio.
 - 2.-Que ésta actividad productiva aporte al sustento y mejora en la calidad de vida del asociado y su familia.
 - 3.-Que esté ubicado en los municipios en cuya cobertura se incluyan los servicios de COACEP.

ARTÍCULO 7. "COACEP LTDA" Cumplirá sus objetivos y actividades a través de las siguientes secciones: Sección de Aporte y Crédito, Sección de Comercialización y Consumo. Sección de Vivienda, Sección de Capacitación, Sección de Producción, Sección de transporte y comunicaciones, Sección de Servicios Especiales y Sección de Micro créditos para microempresarios y familias.

ARTICULO 8. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS: Las actividades previstas en el artículo anterior que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTICULO 9. ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS: "COACEP LTDA" por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios de "COACEP LTDA" El consejo de administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, los presupuestos de operación y la estructura administrativa que se requiera como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 11. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, "COACEP LTDA", podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, celebrando para el efecto



convenios especiales, También se podrá establecer convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios del orden nacional e internacional que apoyen el sector solidario y cooperativo los cuales podrán ser dirigidos a los asociados con fines productivos, de mejoramiento, de estudios, de bienestar personal y familiar.

La articulación con entidades financieras podrá igualmente estar dirigida a prestación de agencias de viajes y operador turístico con el objeto de organizar excursiones, vender pasajes aéreos, acuáticos-marítimos, terrestres, lo mismo que podrá actuar como operadora de turismo receptivo, sede de concesionarios de vehículos, dotando la estructura necesaria para ofrecer adecuadamente los nuevos servicios. Las demás contempladas en la Ley 454/98 o las que en el futuro la sustituyan, reglamenten o modifiquen.

PARÁGRAFO: Los directivos y Asociados de la cooperativa que presenten los requisitos de ley podrán realizar convenios con la cooperativa en la prestación de servicios.

ARTICULO 12. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO: Por regla General, "COACEP LTDA" prestará preferencialmente los servicios objeto del acuerdo cooperativo o estatutario a los asociados, sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13. CALIDAD DE ASOCIADO: Tienen el carácter de asociados de "COACEP LTDA" las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritos como tales en el registro social a la fecha de aprobación de estos estatutos.

Podrán ser asociados de "COACEP LTDA", docentes y empleados de la Educación los cuales recibirán el nombre de Asociados Principales y que cumplen las condiciones y requisitos establecidos en estos estatutos. De igual manera tendrán la calidad de asociados especiales por extensión en relación a la familiaridad con el asociado principal, específicamente su cónyuge, los padres del asociado, hermanos (as) hijos e hijas o quienes dependan económicamente de estos, como también, los familiares del asociado, siempre y cuando medie cumplan los requisitos de afiliación e inscripción y en el caso de estos últimos medie una carta de reconocimiento por parte del asociado principal.

Así mismo podrán ser asociados los empleados por nombramiento o por contrato de otras instituciones de reconocimiento social, como empleados, los jubilados, pensionados y otros.

PARAGRAFO: Para la afiliación de los asociados especiales que laboran en áreas diferentes a Educación, se debe anexar la carta laboral de la empresa o Institución, como también copia del contrato laboral si este fuera el sistema de vinculación con la empresa.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN.

ARTICULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS: Las personas naturales mayores y menores de edad, podrán ser asociados especiales una vez cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita y ser admitido por el organismo competente obligándose a aceptar los estatutos y cumplir con las obligaciones de asociado.
- b. Ser cónyuge, padre o hijo, hermano o familiar acreditado de un asociado principal.
- c. Estar vinculado laboralmente a la SED, ser jubilado o pensionado del sector Educativo formal, estar vinculado a otra Institución u organización de reconocimiento social en la que se acredite ser empleado.
- d. Tener capacidad para el descuento mensual por nómina del 6% del salario básico para los docentes y trabajadores de la educación y el 6%, para asociados especiales como familiares del asociado principal, pensionados, jubilados o empleados de otras Instituciones u organizaciones.
- e. Tener capacidad para el descuento mensual por nómina del 6%, del sueldo básico mensual para los asociados especiales.

PARAGRAFO: Los esposos (as) hijos (as) padres de los asociados los jubilados y/o pensionados harán sus aporte por ventanilla cuando no fuere posible el descuento por nómina de la institución donde trabajen, del FOPEP o la Previsora.

Aquellas personas del parágrafo anterior, que no devenguen salario alguno, cancelaran como aporte el 6% del salario Mínimo vigente, y lo podrán hacer por descuento al docente asociado y/o por ventanilla.

El consejo de Administración reglamentará la prestación de servicio a este nuevo grupo de asociados.

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Cumplir fiel y puntualmente las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo y los compromisos sociales y económicos adquiridos con COACEP LTDA. Estos aportes se consideran aportes voluntarios y son susceptibles de devolución y/o compensación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normatividad interna vigente y en la reglamentación existente

- a) Comportarse siempre con espíritu solidario, tanto en las relaciones con los demás asociados, sus directivos y funcionarios.
- b) Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio y la buena imagen de COACEP LTDA.
- c) Cumplir fiel y puntualmente las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo y los compromisos sociales y económicos adquiridos con COACEP LTDA.
- d) Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos internos de conformidad con las funciones y atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en estos estatutos y en reglamentaciones internas.
- e) Hacer conocer de los organismos competentes de "COACEP LTDA" cualquier hecho o situación que puedan afectar los intereses sociales o económicos de "COACEP LTDA".

ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a) Realizar con "COACEP LTDA". todas las operaciones autorizadas por los estatutos y Reglamentos, en las condiciones establecidas por estos.
- b) Participar en la administración de "COACEP LTDA", en las asambleas de carácter informativo, eventos democráticos de representación para el desempeño de cargos sociales de manera proporcional según la reglamentación que para ello expida el consejo de administración periódicamente, mediante el desempeño de cargos sociales o bien mediante la presentación y participación en proyectos que la beneficien o busquen su mejoramiento.
- c) Ejercer la función de sufragio cooperativo en tal forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.



- d) Gozar de los servicios, beneficios y prerrogativas que "COACEP LTDA" tiene establecidos para sus asociados, según la reglamentación ya existente y el presente estatuto.
- e) Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen
- f) Fiscalizar la gestión económica y financiera de "COACEP LTDA", para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones en la forma que se tenga establecida mediante reglamentación interna para el efecto.
- g) Retirarse voluntariamente de "COACEP LTDA".

ARTICULO 17. PÉRDIDA DE CALIDAD DEL ASOCIADO: La calidad de asociado de "COACEP LTDA" se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro Forzoso.
3. Por exclusión.
4. Por fallecimiento o declaración oficial de muerte presunta.
5. Disolución, liquidación o declaratoria de quiebra en el caso de las entidades jurídicas.
6. Por disolución de COACEP LTDA.

En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho.

En caso de sentencia judicial que declare la muerte presunta del asociado, la desvinculación se procederá tan pronto se tenga copia del fallo proferido.

ARTICULO 18. RETIRO VOLUNTARIO: El consejo de Administración aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito. En los casos que el asociado, tenga obligaciones pendientes, serán tomados como primer pago los aportes y el restante será cancelado oportunamente. El consejo de administración tendrá un plazo de 30 días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

El saldo pendiente, en caso de haberlo, será descontado por nomina, mecanismo suscrito y vigente entre COACEP LTDA y la Secretaria de Educación Departamental.

PARAGRAFO: Cuando un asociado, sea retirado por cese de sus funciones en el servicio educativo; no se considera como retiro voluntario, sino una condición de fuerza mayor o retiro forzoso.

ARTICULO 19. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de "COACEP LTDA" Podrá después de 6 meses del retiro, solicitar su ingreso a ella acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el artículo 13 de este estatuto.

ARTICULO 20. NO CONCESIÓN AL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADO: El Consejo de Administración no concederá el retiro a los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando se afecte el patrimonio social mínimo de COACEP LTDA.
2. Cuando el asociado no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con COACEP LTDA.
3. Cuando el retiro provenga de confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos.
4. Cuando el asociado se encuentra dentro de las causales que dan lugar a la suspensión o una exclusión.

ARTICULO 21. REINTEGRO POSTERIOR O RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la



cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir lo establecido en los artículos 14 y 17.

ARTICULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO: La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración registrando en el acta de una reunión posterior a tal hecho.

ARTICULO 23. LOS DERECHOS DEL ASOCIADO MUERTO Y REPRESENTACIÓN: En caso de retiro por fallecimiento, los aportes y demás derechos pasaran a sus herederos, quienes comprobaran la condición de tales de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de 2 meses, a partir de la fecha del fallecimiento la persona que los representará ante la cooperativa, adquiriendo la calidad de asociado principal. El nuevo asociado principal actualizará la documentación y deberá establecer en forma escrita los compromisos que adquiere a partir de la aceptación por parte del consejo de administración. En todo caso la Cooperativa COACEP a través de su representante legal garantizará el ejercicio de los deberes y derechos.

ARTICULO 24. AFILIACIÓN DEL HEREDERO DE ASOCIADO MUERTO: En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a "COACEP LTDA" en calidad de ASOCIADO PRINCIPAL, el cónyuge, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a la cooperativa, mediante solicitud de ingreso y con el lleno de los requisitos estatutarios.

ARTICULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trata de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en este estatuto. Así mismo "COACEP LTDA", podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

PARÁGRAFO. El consejo de administración establecerá a través del reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos.

ARTICULO 26. DEVOLUCIÓN DE APORTES: Los asociados que hayan perdido su calidad de tal, por cualquier motivo o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a la devolución de sus aportes y demás sumas que tenga a su favor. El Consejo de Administración reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones que deberán hacerse dentro de los noventa días siguientes a su desvinculación.

CAPITULO V REGIMEN DE - SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 27. CAUSALES DE SANCIÓN: El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en este estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones a los estatutos, reglamentos, principios, valores del cooperativismo incluidas las siguientes causales:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenido con la cooperativa.

Teléfonos: 4295927 – 4296550

AA. 058 Barrió José María Hernández - Calle 7 No. 4 – 13 E-mail: coacep2009@telecom.com.co

3. Por inasistencia injustificado a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la administración.
4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con lo cooperativa.

ARTICULO 28. SANCIONES: Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria, hasta por un salario mínimo mensual vigente.
4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de 6 meses.
5. Exclusión.

ARTICULO 29. EXCLUSIÓN: Además de los casos previstos en la ley, el consejo de Administración de la entidad excluirá a los asociados por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la entidad.
2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que se le requieran.
4. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
6. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por inasistencia consecutiva a tres asambleas generales, se aplicara el proceso y procedimiento estipulado en el artículo 28.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
10. Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por hechos expresamente consagrados en los reglamentos, manuales o circulares internos de COACEP LTDA, debidamente expedidos y que busquen la armonía y el cumplimiento de la filosofía cooperativa.

ARTICULO 30. REINCIDENCIA: En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser menor a la censura.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una censura. La nueva sanción no podrá ser inferior o la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones durante un año, entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será lo exclusión.

ARTICULO 31. ATENUANTES.

1. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan; se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
2. El consejo de administración evaluará, el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de COACEP LTDA. En el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 32. CAUSALES DE SANCIÓN. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos organismos.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en este estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y vigilancia a excepción de la exclusión para lo cual será, necesario que la Asamblea General lo separe del cargo directivo.

ARTICULO 33. PROCEDIMIENTO: Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en este estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previo, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible esta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, sino se hubiere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculcado; al sexto día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el asociado defensor o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes, el Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en este estatuto. COACEP LTDA, puede optar por el tribunal de arbitramento, la amigable composición u otro sistema que a bien tenga.

ARTICULO 34. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL: Corresponde a los asociados, directivos y órganos de control mantener la disciplina social de la cooperativa y ejercer la función correccional.

ARTICULO 35. DE LOS RECURSOS: Contra la resolución de sanción proferida por el consejo de Administración, el asociado tendrá, derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. Al consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS

ARTICULO 36. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente, sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, mediante la convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la junta de amigables componedores se procederá así:



1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el número anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en este estatuto.

ARTICULO 37. SOLICITUD AMIGABLE COMPOSICIÓN: Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicaran el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 38. ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES: Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo, en caso de no aceptar la parte respectiva procederá inmediatamente o nombrar el reemplazo. Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

CAPITULO VII LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 39. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La Administración de COACEP LTDA, estará a cargo de una estructura administrativa, conformada en su orden por: la Asamblea General de delegados, el Consejo de Administración y el gerente.

ARTICULO 40. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de delegados es el órgano máximo de administración de COACEP LTDA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituyen los delegados elegidos en asambleas Zonales de cada municipio donde COACEP LTDA, tiene sus asociados en relación de 1/10 (1 delegado por cada 10 asociados principales, 1 delegado por cada diez asociados especiales). Para cada periodo esta relación podrá cambiarse y le corresponde al Consejo de Administración expedir la reglamentación para cada asamblea.

PARÁGRAFO 1: asociados Hábiles: son asociados hábiles aquellos que se encuentran al día con sus obligaciones a 31 de diciembre del año anterior y que no estén suspendidos sus derechos asociativos. El Consejo de Administración realizará la reglamentación especial para los casos de inhabilidad conjunta del delegado y su suplente.

PARÁGRAFO 2: La junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de COACEP LTDA, en un lugar visible por un término no inferior a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTICULO 41. RESPECTO A LA HABILIDAD DEL ASOCIADO EN TRANCE A SER DELEGADO: Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que se encuentre al día en sus obligaciones pecuniarias para con la cooperativa, a la fecha que el Consejo de Administración reglamente.
- b) Que no esté suspendido en sus derechos, por el Consejo de Administración.
- c) Que haya cumplido con la sanción impuesta, si la hubiere, por violar cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto.
- d) La Junta de Vigilancia, revisará las habilidades e inhabilidades tanto de los asociados como de los candidatos a delegados en relación a la parte financiera de compromisos adquiridos o mediante el cumplimiento de los criterios de elección al momento de ser elegido como delegado. En todo caso las asambleas sectoriales municipales convocadas y desarrolladas para de elección de delegados no está facultada para desconocer los criterios de la reglamentación expedida como preparatoria a la asamblea de delegados.

ARTICULO 42. PARA PODER SER ELEGIDO DELEGADO, EL ASOCIADO DEBERÁ:

- a) Ser asociado hábil, de acuerdo con los criterios de habilidad antes descritos.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado.
- c) Tener capacidad e interés para actuar a favor de la cooperativa.
- d) Postularse voluntariamente ante la administración o la Junta de Vigilancia como candidato a delegado, mediante la presentación de la hoja de vida.
- e) Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa
- f) Tener el tiempo disponible para cumplir con las obligaciones que el cargo le exija.

ARTICULO 43. CLASES DE ASAMBLEAS: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellos se trataran únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los cuales se derivan estrictamente de éstos.

ARTICULO 44. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea general de delegados estará conformada por los delegados elegidos en cada uno de los municipios donde COACEP LTDA tiene su ámbito de operación, incluyendo por derecho propio los pertenecientes a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración. Para adoptar la decisión correspondiente y aprobar el reglamento de elección de delegados El Consejo de Administración actuará con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que se deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas. La participación de los nuevos asociados especiales también debe estar sujeta a esta relación y en los casos de no alcanzar la cifra para alcanzar la representación ejercerán el derecho a elegir apoyando las propuestas de asociados aspirantes hábiles.
2. Pueden elegirse delegados suplentes en número máximo de 150 asociados.
3. Se elegirá un delegado por cada 10 asociados y fracción igual o mayor que 5.
4. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que se deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de elección democrática.
6. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente en orden correspondiente.



PARAGRAFO: En términos de celeridad y economía como principios constitutivos aplicables a estos estatutos, el municipio de Puerto Leguizamo elegirá el número de delegados, acorde a su representación. Asistirán a la asamblea la mitad de ellos, tomando la decisión del número de delegados correspondiente.

ARTICULO 45. CONVOCATORIA: La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los delegados asociados a la dirección que figure en los registros de la entidad, o mediante avisos públicos colocados en las escuelas y colegios, en la sede principal, a través de cuñas radiales, correos electrónicos o cualquier otro medio de comunicación.

ARTICULO 46. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS: Por regla General la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los delegados asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General extraordinaria, igualmente si el Consejo no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia o de Control social, el revisor fiscal o el quince (15%) de los delegados asociados hábiles, una vez transcurridos quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

ARTICULO 47. QUÓRUM: El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los delegados asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constatando en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de delegados asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los delegados asociados hábiles convocados, o con un número de delegados asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, es diez (10) delegados asociados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 48. DECISIONES: Las decisiones se tomarán por mayoría democrática y numérica de votos de los asistentes, La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 49. VOTOS: Cada delegado asistente a la Asamblea tendrá derecho solamente a un voto, los delegados convocados podrán delegar su representación en el suplente elegido en la asamblea zonal y en ningún caso en terceros no elegidos.

ARTICULO 50. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL: La elección del Consejo de Administración y de La Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cociente electoral o el sistema nominal, cuya decisión se tomará en la misma Asamblea. Para la elección del revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 51: El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, serán elegidos por la Asamblea General en un total de nueve (9) integrantes para el Consejo de Administración (5 principales y 4 suplentes); y cinco (5) integrantes para la Junta de Vigilancia (3 principales y 2 suplentes); el cargo de presidencia de cada ente no tendrá suplente ya que este en sus ausencias

temporales o definitivas será remplazado por el Vicepresidente en todas sus funciones y competencias. Los demás cargos se nombrarán de acuerdo a la decisión que se hubiese establecido en votación democrática numérica y en concordancia con el reglamento de cada ente.

Los cargos a proveer serán:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

(5) PRINCIPALES:	(4) SUPLENTE:
Presidente	
Vicepresidente	Vicepresidente
Secretario(a)	Secretario(a)
Consejero(a)	Consejero(a)
Consejero(a)	Consejero(a)

JUNTA DE VIGILANCIA:

(3) PRINCIPALES	(2) SUPLENTE:
Presidente	
Vicepresidente	Vicepresidente
Secretario(a)	Secretario(a)

ARTICULO 52. LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Delegados se hará constar en el libro de actas y estas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de reunión forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Deberá por tanto ceñirse en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias. La Asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta; lectura y aprobación en el momento de finalizar la asamblea y una comisión que se encargue de la misma.

PARÁGRAFO: Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General de Delegados dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la Junta de Vigilancia los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentará a consideración de ellos.

ARTICULO 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir el revisor fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
9. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

ARTICULO 54. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Es el órgano permanente de Administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por nueve (9)

asociados de acuerdo al art 48, elegidos para un periodo de dos (2) años. Podrán ser elegidos de manera libre, participativa y democrática, sin límite al derecho de postulación, salvo las contempladas en los estatutos en cada nuevo periodo.

ARTICULO 55. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- a) Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los estatutos, reglamentos y mandato de la Asamblea General.
- c) Estudiar y proponer a la Asamblea las modificaciones o reformas estatutarias dirigiendo el proceso de forma participativa y coordinada y presentarlo a la asamblea para su aprobación.
- d) Nombrar y remover al gerente general y fijar su remuneración
- e) Decidir sobre la afiliación o asociación a otras entidades y en la constitución de nuevas empresas relacionadas con el objeto social de COACEP LTDA.
- f) Establecer la estructura operativa de "COACEP LTDA." incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo.
- g) Aprobar los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y el plan de actividades, disponer la aprobación de las adiciones correspondientes. Además deberá adoptar medidas necesarias para disminuir y controlar los gastos cuando se presente tendencia a superar lo presupuestado.
- h) Aprobar o improbar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
- i) Autorizar al gerente general para celebrar contratos especiales, necesarios para el desarrollo de "COACEP LTDA." cuya cuantía sea superior al monto de su competencia, caso en el cual habrá de remitirse nuevamente al consejo para su estudio, aprobación o no aprobación.
- j) Velar por la conservación de su autonomía e independencia ante los órganos de control y vigilancia, reconociendo la gestión funcional, coordinada e interrelacional que cada ente debe desarrollar en procura del trabajo cooperativo.
- k) Establecer las políticas de vinculación del personal, para la prestación del servicio de la cooperativa COACEP LTDA, según las necesidades de la cooperativa.
- l) Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de "COACEP LTDA."
- m) Revisar y fijar periódicamente las políticas de crédito e inversiones de "COACEP LTDA".
- n) Someter los conflictos entre "COACEP LTDA" y sus asociados a arbitramento y decidir sobre estos.
- o) Aprobar y hacer seguimiento a la ejecución de planes de acción y de programas de gestión de todos los órganos internos de la cooperativa.
- p) Reglamentar sobre la admisión, retiro, exclusión y devolución de los aportes sociales de los asociados retirados.
- q) Crear y reglamentar los comités especiales requeridos para el cumplimiento de los fines y políticas cooperativas y designar a los miembros de dichos comités.
- r) Aprobar y reglamentar la apertura de sucursales y agencias.
- s) Elaborar un plan de trabajo anual, y velar para su cumplimiento.
- t) Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los estados financieros y del proyecto de distribución de excedentes.
- u) Integrar comisiones permanentes o transitorias para delegar o encargar el estudio de asuntos específicos. Los informes de las comisiones deberán ser presentados ante el Consejo cuando éste lo solicite.
- v) Examinar los informes que presente la gerencia, la revisora fiscal, la junta de vigilancia y pronunciarse sobre ellos cuando sea necesario o se solicite de manera particular por algún ente, siempre que esta tarea no sea competencia de otro órgano de la cooperativa.
- w) Autorizar o convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, reglamentar la elección de los delegados en cada uno de los municipios, presentar el proyecto de asamblea.

- x) Expedir los acuerdos que se consideren convenientes y necesarios para la dirección, organización y administración de la cooperativa.
- y) En General ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tenga relación permanente con la dirección de "COACEP LTDA." no asignadas expresamente a otros organismos por la ley o éstos Estatutos administrativos, cualquier otra situación que se presente y no este contemplada en los artículos considerados en el estatuto de COACEP, será el consejo de administración quien lo defina mediante un acuerdo donde se garantice la participación mayoritaria de los consejeros principales y se reconozca el carácter democrático de la cooperativa.

ARTICULO 56. FUNCIONAMIENTO: El consejo de Administración una vez constituido elegirá entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente, secretaria y dos consejeros, reorganizará dichos cargos teniendo en cuenta las necesidades y las funciones de sus miembros. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente o el gerente.

PARÁGRAFO: COACEP LTDA, reconocerá a los miembros del Consejo Directivo, Junta de Vigilancia y otros comités, los honorarios, viáticos y demás emolumentos correspondientes que se generen con ocasión de la prestación de sus servicios, lo anterior, teniendo en cuenta el presupuesto y el reglamento respectivo determinado por el consejo de administración.

ARTICULO 57. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Ser asociado hábil con no menos de dos (2) años de antigüedad a partir de la última inscripción y no haber sido sancionado o suspendido en el caso de los administrativos del M.E.N.
- b. Acreditar un número de por lo menos veinte (20) horas en actividades formativas de cooperativismo, participación en actividades de educación cooperativa, o haber integrado la junta de vigilancia o algún otro comité.
- c. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes en las diferentes entidades en que ha participado.
- d. Acreditar conocimiento y experiencia en actividades administrativas.
- e. No haber sido separado del cargo en periodos anteriores, ni del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o comités especiales.
- f. Disponibilidad de tiempo.
- g. Otras que la ley le señale.
- h. Que tenga la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza para ejercer la representatividad.
- i. No debe registrar antecedentes penales, disciplinarios y fiscales, de conformidad a la certificación expedida por los entes competentes al momento de postularse para ser elegido como consejero.
- j. Ser Asociado especial hábil con no menos de tres (3) años de antigüedad a partir de la última inscripción y no haber sido sancionado o suspendido en el caso de los empleados de otros sectores al de educación.

ARTICULO 58. PROHIBICIONES PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con los miembros de la Junta de Vigilancia, revisor fiscal o empleado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, ni tener cónyuge o compañero permanente perteneciente a la entidad.



ARTICULO 59. DIMITENCIA: Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada. Justificación esta, que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

ARTICULO 60. QUÓRUM: La concurrencia de tres (3) miembros del Consejo de Administración en calidad de principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTICULO 61. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario a más tardar al día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste.

PARÁGRAFO: las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento será inmediato dejando constancia de la entrega de la copia a gerencia.

ARTICULO 62. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA: Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado de COACEP LTDA.
- b) Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 59 de este estatuto.
- c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o estos Estatutos.
- d) Por decisión de la Asamblea, por graves irregularidades en el ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO: para los casos contemplados en los literales a y b del anterior artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia será decretada por este mismo organismo. Si el afectado apelare a la Asamblea esta decisión deberá hacerlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la secretaría General de la cooperativa. Mientras la Asamblea decide si el removido no podrá actuar como miembro de dicho organismo.

ARTICULO 63. CONSEJEROS SUPLENTE: Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo, en los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

ARTICULO 64. EL GERENTE: Será el representante legal y el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán precisadas en el estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTICULO 65. CUALIDADES Y REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE GENERAL: Para ser gerente de COACEP LTDA, se requiere de las siguientes cualidades y requisitos:

- a) Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado tal cargo.
- b) Presentar pólizas de manejo requeridas.
- c) Ser reconocido por entidad competente.
- d) Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- e) Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.

- f) Condiciones de amplitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el objeto de la cooperativa.
- g) Formación y capacitación en asuntos cooperativos y sociales, financieros y administrativos.
- h) Que tenga la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza para ejercer la representatividad. No debe registrar antecedentes penales, disciplinarios y fiscales, de conformidad a la certificación expedida por los entes competentes al momento de postularse para ser elegido como gerente.

ARTICULO 66. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

- a) Representar legal y judicialmente a COACEP LTDA.
- b) Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes. Nombrar y remover el personal administrativo.
- c) Mantener las relaciones y la comunicación de la administración como los órganos Directivos, asociados y terceros.
- d) Proponer las políticas administrativas de COACEP LTDA., los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- e) Ejecutar y supervisar, conforme a los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo y su debida y oportuna ejecución.
- f) Presentar y justificar al Consejo de Administración la necesidad de ampliar la planta de personal en los diversos cargos.
- g) Velar porque los bienes y valores de COACEP LTDA. se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarios.
- h) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por la parte del Consejo de Administración.
- i) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de COACEP LTDA. y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
- j) Celebrar los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles de acuerdo con los reglamentos vigentes.
- k) Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.
- l) Ejecutar las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar como representante legal y de las que expresamente determinen los reglamentos.
- m) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicaciones con ellos.
- n) Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.
- o) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo de programas de cooperación técnica.
- p) Firmar el balance general y el estado de pérdidas y excedentes de la cooperativa.
- q) Realizar las demás actividades que fije el Consejo de Administración y otros compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otras personas y organismos.

PARÁGRAFO: Las funciones del gerente y que hacen relación con la ejecución de las actividades de COACEP LTDA, las desempeñara por sí o mediante delegación de los empleados de COACEP LTDA.



ARTICULO 67. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre COACEP LTDA, esta contara para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un revisor fiscal.

ARTICULO 68. JUNTA DE VIGILANCIA: Es el órgano de control social responsable de vigilar el respectivo funcionamiento de COACEP LTDA. Estará constituida por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes para un periodo de 2 años.

ARTICULO 69. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

- a) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
- b) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular.
- c) Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- d) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados.
- e) Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General y las demás que le asignen la ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o revisión fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor por la entidad competente.
- f) Actuar en coordinación a las disposiciones del Consejo de Administración en cuanto a iniciativas de control que requieran ejercicios especiales de erogación presupuestaria.

PARÁGRAFO: las Funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y los estatutos.

ARTICULO 70. REVISOR FISCAL: Es el encargado del control económico, contable, financiero y Fiscal de la cooperativa, nombrado por la Asamblea General y quien acreditará:

- a. Tarjeta profesional vigente.
- b. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados.
- c. No ser asociado de la cooperativa.

ARTICULO 71. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la organización se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendirle los informes a que haya lugar.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.
- e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando juzgue necesaria

- g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y los que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.
- h) Rendir informe de sus actividades a la asamblea general y al consejo de administración.
- i) Los informes que presenta el revisor fiscal estarán respaldados por las actas que el organismo de administración expida.

ARTICULO 72. COMITÉ DE EDUCACIÓN: Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación. Sus funciones serán:

- a) Es el encargado de orientar u coordinar las actividades de educación cooperativa, y elaborar cada año, un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación y solidaridad, de acuerdo a lo establecido en la ley 863 del 2.003.
- b) Presentar al Consejo de administración el cronograma de actividades a desarrollar, los informes periódicos sobre la realización de actividades con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.
- c) Otras señaladas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 73. DE LOS COMITÉS: La cooperativa tendrá los comités especiales que el Consejo de Administración tenga a bien crear para desempeñar actividades específicas por delegación del mismo Consejo. Por lo tanto el reglamento especial del Consejo de Administración determinará el número de miembros funciones, obligaciones, honorarios o gastos. Necesariamente deberán operar el Comité de Crédito y el Comité de Educación.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 74. Los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo Directivo, Gerencia, no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTICULO 75: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de sus respectivos Consejos directivos y Juntas de Vigilancia, corresponderá al Consejo de Administración en primera instancia, aunque se puede delegar esta decisión al comité de crédito de manera transitoria.

PARÁGRAFO 1: las solicitudes de crédito del gerente deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales o estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO 2: Los créditos al gerente y los demás empleados deben ser acordes al tiempo de su contrato y con los mismos requisitos de los asociados, y su aprobación corresponde al consejo de administración.

CAPITULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 76. DEFINICIÓN: Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se pueden constatar en las cuentas, balance general, inventario y estado de resultados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte al 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo para posteriormente remitir a la Asamblea General y a la entidad competente para su respectiva aprobación.



ARTICULO 77. PATRIMONIO: El patrimonio de COACEP LTDA. Estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que reciba COACEP LTDA. con destino al incremento patrimonial.
- d) Los excedentes no distribuidos.
- e) El superávit por valorizaciones patrimoniales.

PARÁGRAFO: El patrimonio social de COACEP LTDA. Será variable e ilimitado. No obstante lo anterior, para efectos legales y estatutarios, el aporte social mínimo irreducible será de OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES pero su valor podrá incrementarse anualmente por la Asamblea General, dentro de los límites fijados en las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 78. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.- CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria y extraordinaria deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente valuados entre el a portante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con COACEP LTDA. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

COACEP LTDA, por medio de su revisor fiscal, certificará cada año, el monto de aportes sociales que posea en el cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

ARTICULO 79. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS: Los asociados docentes y administrativos de la educación deberán suscribir como mínimo en el momento de su ingreso, aportes por un valor equivalente al 6% de su salario básico devengado. Una vez pagado el aporte social mínimo, el asociado continuará aportando en forma permanente de acuerdo con el sistema de aporte establecido por la Asamblea General, mediante aportes mensuales fijados en el 6% de su salario básico procurando la mayor equidad posible. Estos se distribuirán así: se tomara de este descuento el valor de cinco mil pesos (\$5.000) mensuales el cual se destinará para el fondo de solidaridad y el saldo se enviará para los aportes sociales individuales.

Los asociados a portantes, hijos, esposas, hermanos de los asociados principales o empleados del sector educativo, como los nuevos asociados a portantes que laboran en sectores diferentes a educación, pensionados o jubilados, deberán suscribir como mínimo en el momento de su ingreso, aportes por un valor equivalente al 6% de su salario básico mensual devengado de manera permanente, formula que deberá tenerse en cuenta para ejercer el derecho a los créditos. Una vez pagado el aporte social mínimo, el asociado continuará aportando en forma permanente de acuerdo con el sistema de aporte escogido. Estos se distribuirán así: se tomara de este descuento el valor de cinco mil pesos (\$5.000) mensuales el cual se destinará para el fondo de solidaridad y el saldo se enviará para los aportes sociales individuales.

ARTÍCULO 80: COACEP LTDA podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo de los mismos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes. La revalorización de los aportes se hará con cargo un fondo de revalorización de aportes, que se incrementará con recursos aplicados de los excedentes y los que se prevean en el presupuesto para este fin.



Lo revalorización de aportes se efectuará sin perjuicios de los ajustes contables que resulten de las exigencias legales vigentes.

PARÁGRAFO: los aportes económicos, en este estatuto deberán mantenerse actualizados por los asociados conforme a los incrementos periódicos que decreta el gobierno.

ARTICULO 81. APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de COACEP LTDA. Cuando lo exijan las circunstancias. En consecuencia puede recibirse aportes adicionales por los asociados sin detrimento a lo establecido en la reglamentación existente para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 82. EXCEDENTES: Si del ejercicio resultaren excedentes estos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un 20% como mínimo para el fondo de educación.
- c) Un 10% como mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolos a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 83. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES: La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a COACEP LTDA la normal realización de sus operaciones y solo se podrá disminuir para:

- a. Cubrir pérdidas: Trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de COACEP LTDA. Se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenado por la Asamblea General.

ARTICULO 84: Podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados; igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Cada reserva se destinará a inversiones en papeles, títulos valores o inmuebles que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo en primer término los necesarios para su propio desarrollo institucional, y en segundo lugar los emitidos o relacionados con los organismos financieros cooperativos legalmente constituidos.

Las rentas o productos derivados de la inversión de estas reservas se rotarán como incrementos progresivos de las mismas.



Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni; acrecentaran los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la vida de COACEP LTDA, y aun en el evento de su liquidación.

PARAGRAFO. La XXX Asamblea de delegados acuerda, crear un fondo de protección a los portes de la empresa de manera permanente y progresiva por un valor mensual de DOS MIL PESOS (\$2.000), cada mes retomados de los aportes mensuales individuales no reembolsables partir del mes de abril de 2013.

ARTICULO 85. FONDO DE SOLIDARIDAD: El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el consejo de administración considere razonable hacerlo. Para el cumplimiento del objeto del fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

Servirá además para contratar servicios de previsión y bienestar social con destino a los asociados y sus familias. Estos servicios tendrán un carácter subsidiario en relación con los de seguridad social que la cooperativa tenga establecidos a cargo de los asociados.

ARTICULO 86. FONDO DE EDUCACIÓN: El fondo de educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa.

ARTICULO 87. REVALORIZACIÓN DE APORTES: Igualmente con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la cooperativa podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a valorizar los aportes sociales.

La revalorización de aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la Asamblea General de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 88. FONDOS ESPECIALES: La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 89. RETORNO DE EXCEDENTE A LOS ASOCIADOS: Estos podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios.

ARTICULO 90. AMORTIZACIÓN DE APORTES: La amortización total o parcial de los aportes de los asociados, solo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la cooperativa.



ARTICULO 91. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES: El fondo de amortización de aportes tiene por objeto facilitar a la cooperativa la posibilidad de transformar en patrimonio social indivisible, en forma total o parcial, los aportes individuales de los asociados.

CAPITULO X REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE SUS FUNCIONARIOS Y DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 92. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL REPRESENTANTE LEGAL: La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración, el gerente o mandatarios de la cooperativa dentro de la órbita de las atribuciones y responde ante aquellos con la totalidad de su patrimonio social.

Los miembros del Consejo de Administración y el gerente serán responsables por violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 93. RESPONSABILIDAD LIMITADA AL MONTO DE APORTES: La responsabilidad limitada de los asociados para con la cooperativa se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar, y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución.

ARTICULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE COACEP LTDA: Todos los funcionarios de COACEP LTDA, que en el ejercicio de atribuciones delegadas por el Consejo de Administración o el gerente, incurran en actividades que impliquen afectación al patrimonio o el capital de la cooperativa, serán responsables por la vía civil, contractual o extra contractualmente de la acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones, fuera de las acciones penales derivadas con su actuación.

ARTICULO 95. LIMITE DEL PORCENTAJE DE APORTES: Ningún asociado, persona natural, podrá ser titular de aportes sociales que representen mas del diez (10%) por ciento del total.

ARTICULO 96. AFECTACIÓN DE LOS APORTES EN CASO DE PÉRDIDA: Al retiro, exclusión o muerte del asociado, o la disolución, si existieren pérdidas que no estén cubiertas con las reservas, la cooperativa podrá afectar el aporte social por devolver en forma proporcional al de la perdida.

Los aportes sociales, los excedentes y derechos que pertenezcan al asociado por razón de la vinculación con COACEP LTDA, quedan preferentemente afectados desde su origen o favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraiga con ella. Cualquier traspaso, de dichos aportes y derechos, serán siempre sin perjuicio de los derechos preferentes de COACEP LTDA.

Cuando se diere lugar al litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, COACEP LTDA, mantendrá en depósito su valor mientras se establece o quien corresponden, de acuerdo a las normas generales existentes sobre la materia enmarcadas en el código de procedimiento civil y las políticas internas establecidas por el Consejo de Administración.

Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargable y sólo podrán cederse a otros asociados cuando se produzca la desvinculación de COACEP LTDA., siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto en el momento de la solicitud de traspaso.



CAPITULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 97. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: COACEP LTDA, podrá fusionarse a incorporarse cuando su objeto social sea común.

ARTICULO 98. APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General deberá aprobar la fusión o la incorporación con un voto favorable de no menos del cincuenta y uno por ciento (51%).

ARTICULO 99. DISOLUCIÓN: La disolución de COACEP LTDA, será decidida por acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 100. CAUSAS DE DISOLUCIÓN: COACEP LTDA, podrá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada,
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 101. LIQUIDACIÓN: Una vez acordada la disolución por la Asamblea General, esto designará el liquidador, para lo cual se tendrá en cuenta nombres propuesto por el Consejo de Administración, el revisor fiscal u otro cualquiera que la Asamblea decida.

ARTICULO 102. CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y ACREEDORES: El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada seis (6) meses para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentra el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso.

PARÁGRAFO: no obstante los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

ARTICULO 103. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES: Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado interés de la cooperativa y no hayan tenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.



ARTICULO 104. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR: Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados o regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme este lo determine.

ARTICULO 105. PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN: En la liquidación de COACEP LTDA, deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de Liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados.

ARTICULO 106. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la cooperativa, que a la fecha de liquidación la Asamblea General determine o en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

ARTICULO 107. INTEGRACIÓN: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismo de segundo grado e instituciones auxiliares de cooperativismo.

CAPITULO XII PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 108. REFORMAS ESTATUTARIAS: La reforma de estatutos de COACEP LTDA., solo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, con previa convocatoria hecha para tal fin.

El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados Junto con la convocatoria a la Asamblea, y el Consejo velará porque esta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en la Asamblea estará sujeta a registro oficial en la entidad competente.

ARTICULO 109. LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS SE RESOLVERÁN PRIMERAMENTE, POR LO DISPUESTO EN LA LEY COOPERATIVA: En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.



Esta reforma estatutaria fue aprobada en la XXXII Asamblea General Ordinaria de Delegados asociados, realizada el día 28 de Marzo del 2015, por la comisión designada para la reforma de los estatutos y rige a partir de la fecha.

Dado en Mocoa, a los 28 días del mes de Marzo del 2015.

EVELIO BURBANO GÓMEZ
Presidente

LUZ EYDA GONZALEZ
Secretaria